

C. N. M. V.  
Dirección General de Mercados e Inversores  
C/ Edison, 4  
28006 Madrid

## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

### **FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS.**

**Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la “Ley 3/2013”) y Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la “Orden ECC/1796/2013”), y su efecto en el Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.**

La Ley 3/2013 articula la reorganización de los organismos supervisores independientes encargados, hasta la fecha de su promulgación, de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento de la transparencia y la existencia de competencia efectiva en los distintos mercados y sectores productivos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional de Energía (la “CNE”).

#### **El artículo 7. 22. de la Ley 3/2013, de 4 de junio establece que es función de la CNMC:**

*“22. En relación con el déficit de las actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, mantener y proporcionar la información que se determine, emitir los informes, declaraciones, certificaciones y comunicaciones que le sean requeridos, y realizar los cálculos necesarios en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como asesorar técnicamente a la Comisión Interministerial del Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sistema Eléctrico conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y la normativa que desarrolla la regulación del proceso de gestión y titulización de los déficit del sistema eléctrico”.*

#### **La Disposición adicional 2ª de la Ley 3/2013 establece que:**

*“1. La constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicará la extinción de la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Juego, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Comité de Regulación Ferroviaria se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al ministerio correspondiente según la función de que se trate.  
(...)”*

**A su vez, la Disposición adicional 1ª de la Ley 3/2013 establece que:**

*“4. La puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que implicará el ejercicio efectivo por parte de sus órganos de las funciones que tienen atribuidas, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por orden del Ministro de Economía y Competitividad.”*

A tal fin, con fecha 5 de octubre de 2013, se ha publicado en el BOE la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la puesta en funcionamiento de la CNMC con fecha 7 de octubre de 2013, lo que implica la extinción de la Comisión Nacional de Energía también con esa misma fecha.

**La Disposición adicional 5ª de la Ley 3/2013 establece que:**

*“Las competencias que las normas vigentes atribuyen a los organismos que se extingan cuando se constituya la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que esta Ley no haya atribuido expresamente a los departamentos ministeriales competentes de la Administración General del Estado serán ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

**La Disposición adicional 8ª de la Ley 3/2013 establece que:**

*“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá las siguientes funciones:*

*1. En el sector eléctrico:*

*(...)*

*d) Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada y enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia toda la información necesaria para la elaboración de las metodologías de peajes.*

*(...)”*

**La Disposición adicional 4ª de la Ley 3/2013 establece que:**

La CNMC continuará desempeñando esta función de forma transitoria, hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva. Dicha fecha se determinará por orden ministerial, según lo establecido en la Disposición Transitoria 6ª del R.D. 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que establece que:

*“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá desempeñar las funciones atribuidas por la Ley 3/2013 a los Departamentos ministeriales, hasta el momento en que dispongan de los medios necesarios para ejercer estas competencias de forma efectiva.*

*2. A estos efectos, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios entre el personal, la Comisión y los Ministerios afectados con el fin de realizar el traspaso de los medios personales y materiales de forma efectiva y sin menoscabo del ejercicio de las funciones a traspasar que se vinieran desempeñando. Dicho traspaso podrá realizarse de forma escalonada para las distintas funciones enumeradas en el apartado anterior.*

*3. Por orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta del Departamento ministerial que asuma las funciones y de los Ministerios de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual dicho Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva las referidas competencias.*

*4. Hasta esa fecha y bajo la dependencia de la Dirección competente por razón de la materia, los órganos, las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico de subdirección general o similar, y las de nivel inferior que vinieran desempeñando las funciones en cuestión, continuarán en su ejercicio.”*

**Atendiendo a la Disposición transitoria 1ª, 1, del R.D. 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:**

*“1. De conformidad con lo dispuesto por la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones tanto los órganos que se extinguen como sus titulares, incluidos aquellos que lo sean de los diferentes órganos de dirección de los mismos.*

*2. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico de subdirección general o similar y las de nivel inferior existentes en los órganos que se supriman, subsistirán y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe una relación de puestos de trabajo adaptada al presente real decreto.”*

En Madrid a 8 de octubre de 2013,

Ramón Pérez Hernández  
Director General